

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR
- POLITEC**

En mi calidad de secretario procurador de la Institución, **CERTIFICO** que el siguiente reglamento digitalizado es fiel copia del reglamento original debidamente aprobado por el Órgano Colegiado Superior Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador, y que reposa en el archivo institucional.

Abg. Sebastián Guerra Bastidas
**SECRETARIO PROCURADOR
IST POLITÉCNICA DEL ECUADOR**



Instituto Superior Tecnológico **POLITÉCNICA DEL ECUADOR**

**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA
SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**

El Instituto **líder**
en empleabilidad

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR
- POLITEC**

RESOLUCIÓN Nro. ISTPOLITEC-OCS-SO6-R12-2025

**EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR – POLITEC**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que,** la Carta Magna dispone en su artículo 350 que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 352 determina que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;"*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 355 establece que *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)"*;
- Que,** el literal h) del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Educación Superior establece entre los fines de la educación superior: el *"Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera*

permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad";

- Que,** en el artículo 13 literal a de la misma ley prescribe que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es el *"Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";*
- Que,** el artículo 87 ibidem prescribe que *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad";*
- Que,** el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior indica que la vinculación con la sociedad *"hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.";*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico establece como funciones sustantivas de la vinculación con la sociedad que *"La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva*

de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.";

Que, el artículo 40 ibidem señala que *"La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.";*

Que, el artículo 42 del mismo Reglamento establece que *"Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en*

ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. ";

Que, el artículo 44 ibídem señala con respecto a las Prácticas Pre profesionales que *"Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.;"*

Que, el artículo 9 del Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual, señala que *"Los estudiantes deberán cumplir únicamente con las horas de prácticas preprofesionales del componente de prácticas de servicio comunitario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, tomando en consideración el nivel de formación. El requisito de prácticas preprofesionales del componente de prácticas laborales, se cumplirá con las*

horas de aprendizaje desarrolladas en el entorno laboral real, y según lo planificado en el Plan Marco de Formación".

Que, el numeral 2 del artículo 19 del Estatuto Institucional establece como una atribución del Órgano Colegiado Superior: "(...) 2. *Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador - POLITEC; (...); y,*

Que, en sesión ordinaria ISTPOLITEC-OCS-SO6-2025 del 26 de diciembre de 2025, se presentó ante el Consejo Transitorio el proyecto de Reglamento de Vinculación y Prácticas Preprofesionales, actualizando el reglamento anterior e incorporando las disposiciones de homologación dentro del mismo reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, **RESUELVE** expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto. – El presente Reglamento de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales tiene por objeto el proveer a los estudiantes y docentes del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador de normas claras y expresas para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de Vinculación con la Sociedad y de prácticas preprofesionales, como requisito previo esencial a la obtención de un título de grado, en cumplimiento de la normativa legal y en beneficio de la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa, intercultural y solidaria.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. – El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los docentes, funcionarios y trabajadores del Instituto, así como todos los estudiantes en cualquier carrera o modalidad de estudios, que intervengan en la planificación, organización, ejecución o cualquier actividad relacionada a la vinculación con la sociedad o prácticas preprofesionales.

Artículo 3.-Alcance. – El presente reglamento mantendrá su vigencia incluso en aquellos programas de vinculación que se desarrollen fuera de las instalaciones del Instituto, o a cargo o bajo la vigilancia de las

entidades externas, de tal forma que los estudiantes y docentes deberán acatar sus disposiciones y serán sancionados por incumplimientos que se produzcan en cualquier lugar u horario, siempre que sean dentro del marco de la planificación, organización, ejecución o cualquier actividad relacionada a la vinculación con la sociedad o prácticas preprofesionales.

Artículo 4.-Normativa aplicable. – Las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y cualquier otra normativa vigente y aplicable se encuentran plenamente incorporados dentro del presente reglamento y en caso de conflicto primaran sobre cualquier otra disposición.

Artículo 5.- Principios. – Las actividades de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales de los estudiantes del Instituto Politécnica se desarrollarán bajo los siguientes principios:

- a. **Pertinencia:** La vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión del Instituto Politécnica, debiendo buscar realizar aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología;
- b. **Planificación:** Todas las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales deben realizarse en función de una adecuada planificación, en base tanto a este reglamento y demás normativa como en las circunstancias específicas de cada proyecto o actividad;
- c. **Responsabilidad social y ambiental:** Las actividades de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales deben identificar y buscar solucionar problemas sociales y ambientales, tanto individuales como grupales o comunitarios, con especial énfasis en aquellas problemáticas que enfrentan los grupos menos favorecidos y/o marginados;
- d. **Eficacia:** Las actividades de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales deben cumplir con los objetivos macro de aportar al desarrollo social, y con los objetivos específicos de cada proyecto o actividad; y,
- e. **Eficiencia:** Las actividades de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales deben realizar el mejor uso de los recursos humanos y materiales asignados, a fin de poder

incrementar el beneficio y asegurar el cumplimiento de objetivos.

Artículo 6.-Fines. – Las actividades de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales se orientarán al cumplimiento de los siguientes fines:

- a. Garantizar la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo;
- b. Realizar aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología;
- c. Transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad;
- d. Aplicar conocimientos y desarrollar competencias preprofesionales en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales; y,
- e. Dar atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad, apoyando a la solución de problemáticas del entorno social.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7.-Definición de Vinculación con la Sociedad. – La Vinculación con la Sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. Comprende líneas operativas en:

- a. Educación continua;
- b. Prácticas preprofesionales;
- c. Proyectos y servicios especializados;
- d. Investigación;

- e. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f. Ejecución de proyectos de innovación;
- g. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h. Participación en clubes educativos organizados por el Instituto, que realicen actividades relacionadas a su carrera y/o en beneficio de la sociedad.

Artículo 8.-Definición de prácticas preprofesionales. – Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Pueden ser a su vez prácticas laborales o prácticas de servicio comunitario.

Artículo 9.-Prácticas preprofesionales laborales. – Son aquellas prácticas preprofesionales de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación, por lo que se considerarán todas las actividades, sean realizadas en el Instituto o en entidades receptoras, que requieran que el estudiante aplique sus conocimientos adquiridos en la carrera en un entorno laboral real.

Artículo 10.- Pasantías. – Son aquellas prácticas preprofesionales realizadas en los términos prescritos en la Ley de Pasantías y demás normativa aplicable, por lo que se realizarán con una compensación y requerirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin que esto configure una relación laboral ni modifique los efectos educativos, por lo que las horas de pasantía se considerarán horas de prácticas preprofesionales para el cumplimiento de los requisitos legales y normativos.

Artículo 11.-Prácticas de servicio comunitario. – Son aquellas prácticas preprofesionales cuya naturaleza sea la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad, aplicando los conocimientos y habilidades adquiridos por el estudiante en su carrera.

TÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DEL COORDINADOR O COORDINADORA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 12.-Del Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Sociedad. – El Coordinador o Coordinadora de Investigación y de Vinculación con la Sociedad, conforme lo establecido en el Estatuto Institucional, será la persona encargada de organizar, planificar, ejecutar y en general realizar todas las funciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo de las actividades de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales. Cuando actúe en tal capacidad, podrá suscribir los documentos solo como Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Sociedad. Se encontrará sujeto a la dirección y supervisión del Vicerrector o Vicerrectora Académica, y se considerará como una de las autoridades académicas, teniendo la potestad de convocar a reuniones y asignar funciones y tareas a sus subordinados y a los docentes de la Institución en el marco del cumplimiento de actividades de vinculación como parte de las actividades académicas reconocidas en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 13.-De la designación del Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Sociedad. – En cumplimiento de lo determinado en el Estatuto Institucional, el Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Sociedad será nombrado por el rector o rectora de la Institución y tendrá que cumplir con los requisitos determinados en el Estatuto.

Artículo 14.-Deberes y atribuciones. – Serán deberes y atribuciones del Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Sociedad los siguientes:

- a. Coordinar los procesos para la formulación, presentación, evaluación, calificación y seguimiento de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales que desarrollen las distintas carreras del Instituto;
- b. Proponer al Órgano Colegiado Superior políticas y acciones de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales para organizar y ejecutar proyectos en estas áreas;
- c. Redactar y presentar al Vicerrector o Vicerrectora Académico el plan de vinculación con la sociedad en cada periodo académico;
- d. Aprobar los docentes propuestos por los Coordinadores de Carrera para que se desempeñen como directores de proyectos de vinculación o de prácticas preprofesionales;
- e. Conocer, analizar y solicitar cambios en los programas de educación continua;
- f. Conocer, analizar y aprobar los planes para la creación de clubes académicos;

- g. Establecer formatos para la creación de informes, evaluaciones, matrices, rúbricas, y cualquier otro documento que sea necesario producir o redactar como parte de la organización, planificación, ejecución, supervisión o en cualquier fase de los proyectos y actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales;
- h. Gestionar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional u otros instrumentos para el desarrollo de proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales, y mantener el archivo de los convenios e instrumentos suscritos;
- i. Fomentar procesos de vinculación y responsabilidad social;
- j. Establecer indicadores para el cumplimiento de los objetivos de vinculación con la sociedad, y adoptar las medidas necesarias para alcanzar esos indicadores, en concordancia con los establecidos por los entes de control;
- k. Conocer y aprobar los planes de actividades de cada carrera para la ejecución de proyectos o actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales;
- l. Conocer y aprobar los informes remitidos por los estudiantes sobre sus actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales; y,
- m. Las demás que le asigne el Vicerrectorado o Rectorado en el marco de sus funciones.

CAPÍTULO II

RESPONSABLES EN LAS CARRERAS

Artículo 15.-Responsables. – Los y las coordinadores de cada carrera del Instituto serán responsables de gestionar y supervisar la ejecución de actividades y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales dentro de sus respectivas carreras, en conjunto con el Coordinador de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 16.-Deberes y atribuciones. – Son deberes y atribuciones de los coordinadores de carrera:

- a. Gestionar junto con el Coordinador de Vinculación con la Sociedad la suscripción de los convenios u otros instrumentos que se requieran para la ejecución de proyectos y prácticas pre profesionales;
- b. Diseñar proyectos de Vinculación con la Sociedad para la carrera a la que pertenece conforme los programas de vinculación

- aprobados, los dominios académicos, la oferta y las necesidades de la sociedad;
- c. Presentar al Coordinador de Vinculación con la Sociedad la planificación para la realización de prácticas preprofesionales, la cual debe indicar las actividades a ser realizadas y el número de plazas.
 - d. Proponer para aprobación del Coordinador de Vinculación con la Sociedad docentes para que se desempeñen como directores de proyectos de vinculación con la sociedad o de prácticas preprofesionales.
 - e. Vigilar que se cumpla con los plazos y formatos establecidos en este reglamento o por las autoridades del Instituto;
 - f. Los demás que le asigne el Coordinador de Vinculación con la Sociedad en el marco de la ejecución de actividades de vinculación que se incluyen entre las actividades académicas conforme al Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 17.-Del director de proyecto. – En cada proyecto de vinculación o de prácticas preprofesionales que haya sido debidamente aprobado, se designará un docente como director o directora de proyecto. El docente será propuesto por el Coordinador de su carrera y se encontrará sujeto a la aprobación del Coordinador de Vinculación con la Sociedad. Para esta designación, se deberá escoger docentes que acrediten experiencia y conocimientos afines a los proyectos.

Artículo 18.- Deberes y atribuciones. – Son deberes y atribuciones del Director de Proyecto:

- a. Implementar, coordinar y ejecutar el proyecto de acuerdo a los parámetros técnicos y metodológicos aprobados;
- b. Colaborar con el Coordinador de Carrera, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad y demás autoridades académicas para el seguimiento y evaluación de proyectos y actividades;
- c. Implementar y mantener un registro del proyecto y las actividades realizadas, incluyendo el recopilar y entregar evidencias;
- d. Coordinar y supervisar, en cooperación con las autoridades y/o delegados de las entidades receptoras, la realización de actividades y proyectos fuera del Instituto, lo que puede incluir visitas in situ;
- e. Garantizar la adecuada conversación, mantenimiento y uso de equipos, instrumentos y materiales que se empleen en proyectos y actividades;

- f. Presentar, con firma de responsabilidad y en los tiempos establecidos, el informe final de ejecución del proyecto, el cual deberá contener los objetivos del proyecto, un análisis de su cumplimiento, una descripción de las actividades realizadas con evidencias, cuantificación de resultados y logros, conclusiones y recomendaciones, y cualquier otra información requerida por el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, quien podrá emitir formatos de ser necesario;
- g. Supervisar la redacción y presentación de los informes por parte de los estudiantes a su cargo, en particular procurando que estos informes se presenten dentro de las fechas establecidas;
- h. Las demás que le asigne el Coordinador de Carrera o el Coordinador de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 19.- De la remoción del director de proyecto. – En caso de que el director de proyecto falte a sus deberes establecidos en el presente reglamento, o por problemas en la relación de trabajo que afecten negativamente al proyecto o a los estudiantes, el Coordinador de Carrera podrá solicitar al Coordinador de Vinculación con la Sociedad, mediante informe debidamente motivado, la remoción del director de proyecto, proponiendo en el mismo informe otro director de proyecto.

El Coordinador de Vinculación con la Sociedad deberá aceptar o negar la remoción en el término de cinco (5) días. En el caso de aceptar deberá en la misma actuación designar al nuevo director de proyecto, acogiendo a la propuesta del Coordinador de Carrera o solicitando una nueva designación. Cualquiera que sea su decisión, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad deberá informarla inmediatamente al Vicerrectorado Académico, quien de oficio o a petición de parte puede revisar la decisión y ratificarla o revocarla.

TÍTULO IV

DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 20.- De la obligatoriedad de la vinculación con la sociedad. – Todos los estudiantes del Instituto Politécnica, sin importar su carrera, modalidad o jornada, deberán realizar horas de vinculación con la sociedad determinadas en la malla académica, conforme lo establecido en el presente reglamento y en la normativa aplicable. Para demostrarlo, una vez cumpla los requisitos legales y los determinados en el presente reglamento, se deberá emitir un certificado a nombre del estudiante, el cual obligatoriamente deberá estar suscrito por el Coordinador de Vinculación y el Coordinador de Carrera. Completar las

horas de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales, y la presentación del certificado respectivo, será un requisito esencial para acceder a la titulación.

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 21.- De los programas de vinculación. – Un programa de vinculación con la sociedad es un conjunto de proyectos organizados y estructurados de manera lógica y secuencial para alcanzar un objetivo común. Los programas de vinculación responden al principio de pertinencia y se realizarán en función de los dominios académicos, líneas de investigación, y oferta académica del Instituto, considerando las necesidades del territorio a nivel local, regional y nacional.

Artículo 22.- De la creación de programas. – Los programas de vinculación se diseñarán y formularán por las distintas carreras del instituto, bajo la supervisión del Coordinador de Vinculación, considerando las necesidades y problemas del entorno social, empresarial, productivo, comunitario público o privado y las fortalezas y dominios académicos del Instituto, en el formato establecido para el efecto y contendrán por lo menos lo siguiente:

- a. Título;
- b. Objetivos generales y específicos, que busquen lograr resolver una problemática de orden social o ambiental;
- c. La identificación de los dominios académicos al que se vincula;
- d. La línea o líneas de investigación al que se articula;
- e. Descripción general;
- f. Población objetivo;
- g. Análisis situacional y justificación del programa;
- h. Impacto esperado e indicadores para su evaluación a corto, mediano y largo plazo; y,
- i. Determinación de al menos dos proyectos vinculados con el programa.

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 23.- Definición de los Proyectos de Vinculación. – Los proyectos de vinculación con la sociedad son las actividades que se planifican y ejecutan como parte de un programa de vinculación con la sociedad, en un tiempo y sector determinado, y con el fin de solventar una problemática de índole social o ambiental insatisfecha, en

beneficio de comunidades y en particular de personas en situación de vulnerabilidad. Todos los proyectos de vinculación deben de forma obligatoria guardar relación con su carrera y el programa en el que se enmarcan.

Artículo 24.- Del contenido de proyectos de vinculación. – Los proyectos de vinculación serán diseñados y formulados por el Coordinador de Carrera, sujetos a la aprobación del Coordinador de Vinculación, en el formato establecido para el efecto, y contendrán al menos:

- a. Identificación del programa, y la línea de investigación y/o acción;
- b. Nombre del proyecto;
- c. Población objetivo y beneficiarios;
- d. Descripción de las actividades y la intervención;
- e. Análisis situacional y justificación del proyecto;
- f. Objetivos generales y específicos;
- g. Alcance territorial y temporal;
- h. Presupuesto referencial, y recursos tanto humanos como materiales a ser utilizados;
- i. Identificación de responsables y participantes;
- j. Identificación de entidades receptoras o aliadas que coadyuven en la ejecución del proyecto, en caso de existir;
- k. Alcance y resultados esperados, indicando los criterios de evaluación;
- l. Plan de trabajo, debidamente organizado en un cronograma.

Artículo 25.-Requisitos de los estudiantes para acceder a proyectos de vinculación con la sociedad. – Para poder participar en cualquier proyecto de vinculación, los estudiantes, en toda carrera y modalidad, deberán cursar al menos el semestre que se establezca en la malla curricular de cada carrera.

Artículo 26.- De las obligaciones de los estudiantes. – Los estudiantes, en toda carrera y modalidad, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Ejecutar las actividades y acciones necesarias para la planificación, organización, ejecución y revisión del proyecto con responsabilidad y esmero;
- b. Seguir las indicaciones del Director de Proyecto y todas las otras autoridades académicas;
- c. Presentar, conforme a los formatos institucionales, un informe final con sus actividades dentro del proyecto, así como cualquier

- otra documentación o evidencia que se requiera, en los tiempos y forma establecidos;
- d. Cumplir con los criterios de evaluación y revisión de sus actividades y de su informe final, debiendo obtener al menos una calificación de 70% conforme a la rúbrica de evaluación;
 - e. Observar y acatar la normativa institucional y no cometer ninguna falta disciplinaria en el desarrollo de cualquier proyecto;
 - f. Observar y acatar la normativa expedida por las entidades receptoras cuando se realicen actividades en entidades externas;
 - g. Completar las horas establecidas de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales como requisito esencial para acceder a la titulación;
 - h. Las demás que las autoridades académicas les asignen para asegurar la adecuada ejecución de los proyectos.

Artículo 27.- Del informe final del proyecto de vinculación con la sociedad. – Al finalizar el proyecto de vinculación con la sociedad cada estudiante deberá presentar, de forma individual o grupal, en los formatos y tiempos establecidos, un informe final a su director de proyecto. El informe se sujetará adicionalmente a la revisión del Coordinador de su carrera y del Coordinador de Vinculación, quienes deben aprobar el mismo con su firma de responsabilidad. La no presentación del informe final, o su presentación tardía, impedirán que se certifiquen las horas de vinculación del estudiante, quien deberá esperar a la siguiente convocatoria, sin perjuicio de las otras sanciones que establezca la normativa institucional.

Artículo 28.- Del contenido del informe final. – El informe final de vinculación deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a. Identificación del proyecto realizado y el programa en cuyo marco se ejecutó;
- b. Población objetivo y beneficiarios;
- c. Descripción de las actividades y la intervención;
- d. Descripción de los recursos empleados;
- e. Identificación de responsables y participantes;
- f. Revisión del alcance de objetivos y los beneficios generados;
- g. Evidencias de las actividades realizadas.

Artículo 29.- Evidencias de proyectos. – Durante la ejecución de los proyectos los estudiantes, bajo las indicaciones del director, deberán generar evidencias tales como materiales, fotografías, videos, registros de asistencia, fichas de evaluación, entre otros, que demuestren las actividades realizadas y los beneficios generados. El Coordinador de

Vinculación y otras autoridades educativas pueden dar indicaciones con respecto a las evidencias específicas que se deben generar conforme a las particularidades de cada proyecto. Estas evidencias se deberán adjuntar de forma obligatoria al informe final, y serán valoradas por el Coordinador de Carrera y el Coordinador de Vinculación para determinar si justifican las horas de vinculación, previo a su certificación.

TÍTULO V

DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN GENERAL

Artículo 30.- De la realización de prácticas preprofesionales. – De conformidad con el estado de la Institución como Instituto Superior Tecnológico, todas las prácticas profesionales que se realicen se harán conforme lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico para las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel, de forma continua o discontinua, y ya sea en programas en el instituto o en entidades receptoras externas, siempre enmarcadas en los objetivos de aprendizaje y los conocimientos y habilidades de cada carrera.

Artículo 31.- Realización de prácticas preprofesionales en entidades externas. – De conformidad con la normativa legal vigente, las prácticas preprofesionales se podrán realizar fuera del Instituto Politécnica, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos y competencias propios de la carrera en entornos laborales reales. El Coordinador de Vinculación deberá evaluar que las entidades externas constituyan un entorno propicio y adecuado para la realización de prácticas preprofesionales, cumpliendo con los criterios dados en este reglamento y en la demás normativa aplicable.

Artículo 32.- Convenios u otros instrumentos para prácticas preprofesionales. – Será requisito esencial para la ejecución de cualquier práctica preprofesional en instituciones externas la suscripción previa de un convenio u otros instrumentos, el cual deberá incluir la obligación de la entidad receptora de emitir un informe final sobre las actividades y certificar las horas realizadas a través de un responsable designado. Asimismo, el Coordinador de Carrera deberá designar un docente tutor que supervisará las prácticas preprofesionales en la entidad receptora, lo cual puede incluir visitas in situ, debiendo informar de esta designación al Coordinador de

Vinculación con la Sociedad. Las disposiciones de este reglamento y demás normativa aplicable se entenderán plenamente incorporados en todo convenio o instrumento de prácticas preprofesionales, los cuales deben incluir cláusulas para el efecto.

Artículo 33.- Horas de prácticas preprofesionales. – Cada estudiante realizará un número de horas de prácticas preprofesionales considerando lo siguiente:

- a. En el caso de prácticas laborales se deberá realizar un mínimo de 240 horas en las carreras de tecnólogo superior, y de al menos 192 horas en las carreras de técnico superior, o las que se establezcan en la malla académica siempre que sea por encima de este número.
- b. En el caso de prácticas de servicio comunitario se deberá realizar un mínimo de 60 horas, o las que se establezcan en la malla académica siempre que sea por encima de este número.

Artículo 34.- De las horas en la malla académica. – La malla académica de cada carrera deberá especificar el número de horas y/o créditos a ser destinados a la realización de prácticas preprofesionales, pero conforme lo dispone el Reglamento de Régimen Académico en ningún caso se podrá destinar más del diez por ciento (10%) de las horas de la malla a prácticas preprofesionales.

Artículo 35.- Pasantías. – Las prácticas preprofesionales se podrán realizar bajo la figura de pasantías, manteniendo su carácter y objetivos académicos. En tal caso, se deberá realizar un convenio específico a las pasantías, y estas se sujetarán a lo determinado en la Ley de Pasantías.

Artículo 36.- Inexistencia de la relación laboral. – Conforme lo determina la normativa vigente, las prácticas preprofesionales y pasantías, sean remuneradas o no, no generarán relación laboral alguna, ni entre el Instituto y sus estudiantes, ni entre las entidades receptoras y los estudiantes. Por ende, los estudiantes no se considerarán trabajadores del Instituto o las entidades receptoras, ni sujetos de ningún derecho laboral o indemnización laboral, bajo ningún concepto. En el caso de las pasantías los únicos derechos serán aquellos determinados en la Ley de Pasantías, y de ninguna manera se podrán interpretar como derechos laborales ni darán lugar a ninguna indemnización ni beneficio no contemplado en la mencionada ley.

Todo convenio o instrumento con entidades receptoras incluirá una cláusula que establecerá claramente la inexistencia de la relación laboral.

Artículo 37.- Postulación de estudiantes. – El Coordinador de Vinculación en conjunto con el Coordinador de Carrera diseñarán un proceso para que los estudiantes se postulen a prácticas preprofesionales, pudiendo, conforme a su criterio, permitir postulaciones a entidades receptoras específicas o establecer otros modos de selección o designación. Para el efecto, se realizará una convocatoria al menos dos veces al año, sin perjuicio de que se establezcan más convocatorias. El estudiante que no haya realizado el proceso determinado en la convocatoria, y cumplido con los requisitos y tiempos establecidos, tendrá que esperar a la siguiente convocatoria.

Artículo 38.- Del proceso de postulación. – La convocatoria deberá disponer los pasos a seguir para los Coordinadores de Carrera y los docentes, estableciendo la forma y plazos para la designación o postulación de estudiantes y cualquier otra disposición necesaria. En caso de que un estudiante, por cualquier motivo, no desee realizar sus prácticas aún, podrá mediante solicitud escrita pedir realizar sus prácticas en la siguiente convocatoria.

En el caso de convocatorias para realizar prácticas preprofesionales con una entidad receptora específica, el estudiante deberá entregar su solicitud escrita y los demás requisitos que la convocatoria determine.

Artículo 39.- Requisitos de postulación. – Las entidades receptoras podrán establecer en su convenio o instrumento requisitos específicos para los estudiantes, siempre y cuando los mismos no se constituyan en discriminatorios o contrarios a los derechos de los estudiantes. Por ejemplo, se podrán establecer requisitos de calificaciones, asistencia, cumplimiento de la malla académica, y otros basados en el mérito. En este caso, el Coordinador de Vinculación deberá establecer procesos de selección en base al mérito y condición de cada estudiante, debiendo consultar, de ser pertinente, a la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN ENTIDADES EXTERNAS

Artículo 40.- De las entidades receptoras. – Las entidades receptoras externas en las que los estudiantes realicen sus prácticas preprofesionales deben obligatoriamente constituirse en entornos

idóneos donde el estudiante pueda realizar actividades o aplicar conocimientos conforme al perfil de su carrera. El Coordinador de Vinculación en conjunto con el Coordinador de Carrera analizarán si una entidad receptora es apropiada, y el número de estudiantes que podría recibir, previo a la suscripción del convenio u otro instrumento respectivo.

Artículo 41.- Del docente tutor. – En toda práctica preprofesional realizada en entidades receptoras se asignará un docente tutor, quien necesariamente deberá ser un docente de la carrera o carreras que realicen sus prácticas preprofesionales en la entidad receptora. El docente tutor tendrá todas las obligaciones del Director de Proyecto de vinculación, incluido la entrega, bajo firma de responsabilidad, de un informe final.

Artículo 42.- De las obligaciones del docente tutor. – El docente tutor, en general, tendrá todas las obligaciones del director de proyecto de vinculación, pero en particular estará obligado a:

- a. Elaborar un Plan de Actividades de las prácticas preprofesionales para los estudiantes, conforme su carrera, las actividades de la entidad receptora, y los objetivos académicos;
- b. Realizar visitas periódicas a los estudiantes en el lugar de desarrollo de las prácticas, a fin de verificar la asistencia y cumplimiento del estudiante, y que las actividades realizadas sean conducentes a los objetivos académicos;
- c. Asesorar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales de los estudiantes bajo su supervisión;
- d. Mantener el contacto y coordinación necesarios con el responsable de cada entidad receptora;
- e. Elaborar un informe final de seguimiento, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos, incluyendo el adjuntar evidencias, que el informe final de los proyectos de vinculación;
- f. Reportar oportunamente al Coordinador de Vinculación y al Coordinador de Carrera todas las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes, ya sean a este reglamento u otra normativa institucional, o a las normas propias de las entidades receptoras, para que se tomen las medidas disciplinarias pertinentes;
- g. Entregar al Instituto y a la entidad receptora la documentación que se solicite;
- h. Cualquier otra obligación que conste en el convenio o instrumento;

- i. Cualquier otra obligación asignada por el Coordinador de Carrera o el Coordinador de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 43.- Monitoreo de las prácticas preprofesionales. – El docente tutor monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales realizadas, debiendo procurar que las actividades realizadas se relacionen con la carrera y sus objetivos de aprendizaje, y que se respeten los derechos estudiantiles, así como de dar fe de las actividades realizadas y producir o recolectar evidencias. En concordancia con la normativa vigente, si la ejecución de prácticas no se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, en este reglamento o en el convenio o instrumento, o si no cumple con los objetivos académicos, el docente tutor deberá procurar que se apliquen los correctivos necesarios, pudiendo incluso solicitar al Coordinador de Vinculación la suspensión de las prácticas, evitando en todo caso afectar a los derechos de los estudiantes.

Artículo 44.- Suspensión de prácticas preprofesionales. – Previo informe motivado del docente tutor, el Coordinador de Vinculación podrá disponer se realicen correctivos a las prácticas preprofesionales, si estas incumplen con la normativa legal, este reglamento o lo estipulado en el convenio o instrumento. En el caso de incumplimientos graves que afecten los derechos de los estudiantes o hagan que las prácticas no cumplan los objetivos académicos, o si los correctivos no se aplican, se deberán suspender las prácticas preprofesionales. A criterio del Coordinador de Vinculación, y en conjunto con la Secretaría Procuraduría y Bienestar Institucional, se deberán tomar las medidas legales y administrativas que correspondan para salvaguardar los derechos de los estudiantes.

Artículo 45.- Responsable en las entidades externas. – Las entidades externas deberán designar una persona responsable de supervisar las prácticas preprofesionales dentro de sus instalaciones y a su cargo. Esta persona será designada directamente por la entidad receptora, pero se podrá hacer constar requisitos de común acuerdo en los convenios o instrumentos.

Artículo 46.- De las obligaciones del responsable en entidades externas. – Serán, en general, obligaciones de los responsables en las entidades externas:

- a. Orientar, supervisar y dirigir a los estudiantes en el desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales;

- b. Garantizar y procurar que las actividades se adapten al plan de actividades y los objetivos académicos de cada carrera, de tal forma que efectivamente permitan la formación de los estudiantes;
- c. Asegurar el cumplimiento, por parte de los estudiantes, de los procedimientos técnicos y las normativas de seguridad, higiene, y en general cualquier otra necesaria para evitar accidentes o hechos perjudiciales;
- d. Avisar oportunamente a las autoridades institucionales de cualquier falta disciplinaria por parte de los estudiantes;
- e. Mantener un dialogo constante con las autoridades institucionales y en particular con el docente tutor;
- f. Ofrecer las evidencias necesarias de las actividades realizadas con el fin de que las mismas se adjunten al informe final;
- g. Certificar las actividades realizadas, así como las horas empleadas;
- h. Las que consten en el convenio u otros instrumentos.

Estas obligaciones se entenderán incorporadas en todo convenio o instrumento suscrito por la institución, y tendrá que constar en cláusulas para el efecto.

Artículo 47.- De los reglamentos de la entidad receptora. – Los estudiantes se tendrán que sujetar obligatoriamente a los reglamentos de las entidades receptoras en las cuales realicen sus prácticas, sean reglamentos generales o reglamentos especiales que dispongan para las prácticas. La no observación de estos reglamentos, particularmente si causan perjuicios directos a la entidad receptora o ponen en riesgo al estudiante o cualquier otra persona, se considerará una falta grave que la entidad receptora a través de su responsable y/o el docente tutor deberán informar inmediatamente. No obstante, las entidades receptoras no podrán sancionar o disciplinar a los estudiantes directamente, debiendo esto ser realizado por el Instituto conforme su normativa.

Artículo 48.- De la suspensión de un estudiante. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, y observando la gravedad de la falta cometida, la Entidad Receptora podrá solicitar que las prácticas preprofesionales se suspendan para un estudiante que haya inobservado una normativa. Solo en caso de faltas muy graves, que hayan causado un perjuicio directo o puesto en riesgo a una persona, se podrá suspender las prácticas preprofesionales inmediatamente.

Artículo 49.- Del procedimiento de suspensión. – En el caso de suspensión de un estudiante, la entidad receptora deberá remitir un informe al Coordinador de Vinculación sobre los hechos, adjuntando las evidencias respectivas. El Coordinador de Vinculación procederá a analizarlo, pudiendo requerir una ampliación en el informe y garantizando el derecho a la defensa del estudiante, y si considera que la suspensión se encuentra correctamente fundamentada la aprobará, lo que permitirá la suspensión o la ratificará, según sea el caso. La aprobación de la suspensión hará que el estudiante pierda todas las horas realizadas, y asimismo hará que el estudiante tenga que esperar a la siguiente convocatoria. Esto se realizará independientemente de cualquier otra sanción contemplada en la normativa institucional.

Si el Coordinador de Vinculación considera que no se ha fundamentado la suspensión, podrá solicitar a la entidad receptora que continúen las prácticas. Si la entidad receptora se niega, se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del estudiante, tales como asignarlo a otra entidad receptora, sin perjuicio de las otras acciones legales que se puedan tomar si se identifica un incumplimiento del convenio u otros instrumentos por parte de la entidad receptora. Bajo ningún concepto se aceptará la suspensión de un estudiante por motivos discriminatorios, y de identificarse discriminación por cualquier motivo se considerará siempre un incumplimiento por parte de la entidad receptora.

TÍTULO VI

DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 50.- De la homologación o convalidación. – La homologación o convalidación consiste en el reconocimiento de las horas que los estudiantes han realizado ya sean como experiencia laboral o como servicios a la comunidad como horas de prácticas preprofesionales en su modalidad de prácticas laborales o de prácticas de servicio comunitario, según sea el caso, permitiendo de esta manera que cumplan con el requisito de horas. Conforme lo establece la normativa, solo se podrán homologar las horas cuando cubran la totalidad de horas requeridas, conforme este reglamento y el Reglamento de Régimen Académico.

Todos los estudiantes podrán homologar horas de prácticas preprofesionales sin importar su carrera, modalidad o jornada, incluyendo en el proceso de validación de conocimientos.

Artículo 51.- De la homologación o convalidación en el proceso de validación de conocimientos. – Los estudiantes que se acojan al proceso de validación de conocimientos podrán homologar sus horas de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Validación de Conocimientos, debiendo en particular observar los requisitos y las horas mínimas que el mencionado reglamento disponga.

Artículo 52.- Requisitos. – Solo se podrán homologar horas hasta un máximo de cinco (5) años posteriores a su realización, y solamente cuando correspondan a los objetivos de aprendizaje de la carrera del estudiante.

CAPÍTULO I

HOMOLOGACIÓN DE HORAS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES

Artículo 53.- De la homologación de prácticas preprofesionales laborales. – Se podrán homologar las horas empleadas por un estudiante en el desempeño de actividades laborales en entornos reales, que demuestren certeramente los conocimientos y habilidades del estudiante, siempre y cuando estas se enmarquen en la formación y conocimientos de su carrera.

Artículo 54.- Requisitos generales. – Para homologar horas de prácticas preprofesionales laborales, el estudiante deberá obligatoriamente cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud de homologación, conforme a los formatos que el Coordinador de Vinculación establezca, la cual al menos deberá detallar las actividades realizadas y demostrar que las mismas se enmarcan en el perfil de la carrera. En el ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador de Vinculación también podrá, de considerarlo pertinente, establecer tiempos específicos en los cuales se podrá presentar esta solicitud;
- b. Presentar un certificado u otras evidencias, conforme al artículo siguiente, de la realización de actividades laborales;
- c. Estar debidamente matriculado en el Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador;
- d. Cumplir el total de horas determinadas en la malla académica en el caso de estudiantes regulares, y en el caso de estudiantes del proceso de validación de conocimientos, se deberá cumplir el mínimo de horas que establezca el Reglamento del Proceso de Validación de Conocimientos.

Artículo 55.- Modalidades. – Por cuanto el Instituto Politécnica reconoce que la experiencia laboral en entornos reales puede provenir de diversas fuentes, y que esta no siempre se puede dar en entornos formales en particular cuando se trata de estudiantes de entornos vulnerables, se reconocen como válidas la realización de actividades laborales en las siguientes modalidades:

- a. Bajo relación de dependencia formal;
- b. Bajo relación de dependencia, o bajo el encargo de otra persona, sin que exista formalidad;
- c. Bajo prestación de servicios.

Artículo 56.-Homologación de horas bajo relación de dependencia formal. – Se considerará, para efectos de este reglamento, que se han realizado actividades laborales bajo relación de dependencia formal cuando el estudiante haya trabajado, contando con un contrato escrito, haya sido afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y se hayan cumplido en general las otras obligaciones y solemnidades legales. En tal caso, se deberá adjuntar a la solicitud:

- a. Certificado emitido por el empleador, detallando funciones, periodo de trabajo y carga horaria, o al menos la fecha de inicio y fin. Si el empleador es una persona natural deberá ser firmado directamente por él o ella, mientras que si es una persona jurídica deberá ser firmado por el representante legal o una persona autorizada para el efecto;
- b. Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c. Pruebas adicionales de la relación laboral, tales como el contrato de trabajo, roles de pago o constancias de depósitos o transferencias, o evidencias como fotos, testimonios u otros documentos.

En todo caso, el Coordinador de Vinculación deberá comprobar la existencia del empleador, en particular si se trata de personas jurídicas, pudiendo consultar al Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías de considerarlo pertinente para verificar la existencia y actividades del empleador.

Artículo 57.- Homologación de horas bajo relación de dependencia informal. – Por cuanto se reconoce que muchas actividades laborales se realizan sin que exista una relación laboral formal, es decir, sin contrato escrito y sin afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se permitirá la homologación de estas horas con los siguientes requisitos:

- a. Certificado emitido por el empleador detallando funciones, periodo de trabajo y carga horaria, o al menos la fecha de inicio y fin. Si el empleador es una persona natural deberá ser firmado directamente por él o ella, mientras que si es una persona jurídica deberá ser firmado por el representante legal o una persona autorizada para el efecto;
- b. En este caso, obligatoriamente el estudiante deberá adjuntar un certificado de RUC o certificado emitido por la Superintendencia de Compañías que demuestre la existencia del empleador y que se dedica a actividades relacionadas al perfil de la carrera;
- c. Se deberá adjuntar obligatoriamente pruebas adicionales, como fotografías, videos, testimonios y otra documentación que demuestren las actividades realizadas, así como roles de pago o comprobantes de transferencia o deposito que muestren que estas actividades se hicieron a cargo del empleador señalado en la solicitud.

En todo caso, el Coordinador de Vinculación deberá comprobar la existencia y actividades del empleador, debiendo consultar al Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, así como valorar si las pruebas aportadas son suficientes, empleando necesariamente un estándar más alto de valoración que en el caso de relaciones formales.

Artículo 58.- Homologación de horas bajo prestación de servicios. –

Para efectos de este reglamento, se considerarán horas laborales realizadas bajo prestación de servicios las que el estudiante realizó a cuenta propia a favor de terceros, siempre y cuando se enmarquen en el perfil de su carrera. En este caso se deberá adjuntar a la solicitud:

- a. Certificado de RUC a nombre del estudiante, donde obligatoriamente deberán constar actividades relacionadas de forma directa a la carrera. Será aceptable también documentación que demuestre que el estudiante es el representante legal de una empresa o persona jurídica dedicada a actividades relacionadas a la carrera, pero en tal caso se observará un estándar de prueba más alto para demostrar que también realizaba actividades directamente;
- b. En el caso de que el estudiante haya realizado efectivamente otras actividades que no constan en el RUC, deberá adjuntar una declaración juramentada de las actividades realizadas;
- c. Se deberá adjuntar adicionalmente y de forma obligatoria una o varias de las siguientes pruebas: Facturas o notas de venta, por

servicios prestados y que se relacionen directamente al perfil de su carrera; o pruebas de los servicios prestados, como declaraciones de IVA o de impuesto a la renta, o contratos de prestación de servicios; o evidencias como testimonios, certificados de las personas a cuyo cargo o beneficio se realizaron los servicios, entre otros; o fotografías, videos, testimonios y otra documentación que demuestren las actividades realizadas; o roles de pago o comprobantes de transferencia o deposito que demuestren que los servicios se prestaron efectivamente.

En todo caso, el Coordinador de Vinculación deberá comprobar la existencia y actividades del estudiante, debiendo consultar al Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, así como valorar si las pruebas aportadas son suficientes, empleando necesariamente un estándar más alto de valoración que en el caso de relaciones formales.

CAPÍTULO II

DE LA HOMOLOGACIÓN DE HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 59.-De las horas de servicio comunitario. – Se podrán homologar las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias conforme lo dispone el presente reglamento. Para este efecto, se considerarán aquellas actividades realizadas por el estudiante dentro del campo de su especialidad que se constituyeron en una contribución a la comunidad y a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables. Estas horas solo se podrán realizar, por su naturaleza, en el marco de entidades, asociaciones o grupos dedicados a causas de beneficio social.

Artículo 60.-Requisitos. – El estudiante deberá presentar, además de su solicitud, un certificado en el formato que establezca el Coordinador de Vinculación para el efecto, junto con otras evidencias tales como el RUC u otra prueba de la existencia y actividades de la entidad o grupo con los cuales se realizó las horas de servicios comunitarios; videos, fotos, testimonios y en general cualquier otra documentación o prueba de que las actividades fueron efectivamente realizadas y que generaron beneficios para una comunidad o aportaron a la solución de problemáticas de índole social, ambiental o productivo. El Coordinador de Vinculación valorará las pruebas aportadas.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 61.-Presentación de la solicitud. – El estudiante deberá presentar su solicitud en el formato y tiempos establecidos, cumpliendo con los requisitos determinados en este reglamento, al Coordinador de Carrera. En el caso de que la solicitud no esté completa o no adjunte algún documento necesario, el Coordinador de Carrera dispondrá que se complete la misma en el término de cinco (5) días, aunque podrá, a su mejor criterio, dar una prórroga de hasta diez (10) días laborales adicionales.

Artículo 62.-Revisión de la documentación. – Una vez admitida la solicitud, el Coordinador de Vinculación en conjunto con el Coordinador de Carrera procederá a revisar la misma, valorando la documentación y pruebas adjuntas conforme a este reglamento y su mejor criterio. En general, se deberá comprobar la existencia y actividades de las entidades con las que se realizaron las horas de prácticas preprofesionales, y que estas actividades efectivamente se enmarquen en el perfil de la carrera, demostrando ya sea la aplicación de conocimientos y habilidades en entornos reales, o un beneficio a una comunidad y aporte a la solución de problemáticas, según sea el caso.

Artículo 63.-Del dictamen negativo. – En el caso de que las evidencias no sean suficientes o que las actividades no se enmarquen en el perfil de la carrera, el Coordinador de Vinculación emitirá mediante informe motivado un dictamen que niegue la homologación de horas, sin perjuicio del derecho del estudiante de presentar de nuevo la solicitud con un mayor sustento o evidencias.

Artículo 64.-Del recurso de revisión. – El estudiante, dentro del término de cinco (5) días, podrá interponer un recurso de revisión ante el o la Vicerrectora Académico. En este recurso, el estudiante podrá adjuntar evidencias o documentación adicional. Una vez impuesto el recurso, el Coordinador de Vinculación y el Coordinador de Carrera deberán en el término de cinco (5) días remitir informes motivados explicando su negativa. Recibidos estos informes, en el término de diez (10) días el o la Vicerrectora Académica procederá a emitir mediante un informe motivado su propio dictamen, pudiendo aprobar la homologación de horas, o negarla. De este dictamen no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del estudiante de presentar de nuevo otra solicitud en base a actividades en otra entidad o a cargo de otra persona diferente.

Artículo 65.- Del dictamen positivo. – En caso de un dictamen positivo por parte del Coordinador de Vinculación o del o la Vicerrectora Académica, se dispondrá el registro correspondiente en el sistema informático institucional y se extenderá al estudiante el certificado respectivo.

Artículo 66.- Del certificado de homologación. – El certificado de homologación de prácticas preprofesionales, sean laborales o de servicio comunitario, se hará conforme a los formatos que establezca la Coordinación de Vinculación, y deberá necesariamente tener la firma del o la Coordinadora de Vinculación y del o la Coordinadora de Carrera.

Artículo 67.- De la falsedad de documentos. – Si se demostrara, ya sea durante el proceso de evaluación de la solicitud o posteriormente, que cualquier documento aportado por el estudiante es falso o ha sido dolosamente alterado, se suspenderá el proceso o se anulará el certificado ya emitido, sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa institucional.

TÍTULO VII

DE LOS CLUBES ESTUDIANTILES

Artículo 68.- De los clubes estudiantiles. – Dentro del Instituto, de forma democrática y por iniciativa de los estudiantes, se podrán organizar clubes estudiantiles, dedicados a diversas actividades educativas, académicas o recreativas. Los clubes no necesariamente deberán dedicarse a actividades relacionadas a la carrera de los estudiantes, y podrán tener entre sus miembros estudiantes de diversas carreras, semestres y modalidades. Asimismo, cada estudiante puede pertenecer a más de un club. Solo deberán dedicarse a una actividad que sea positiva para la formación personal o académica de los estudiantes.

Artículo 69.- De la creación de clubes. – Al inicio de cada período académico la Coordinación de Vinculación con la Sociedad conjuntamente con el Coordinador de Carrera informará a los estudiantes sobre los clubes y su creación, solicitando un voto democrático por parte de los estudiantes para la creación de un club y las actividades que este realizará. El Coordinador de Vinculación con la Sociedad deberá determinar si las actividades propuestas son adecuadas para la formación personal o académica de los estudiantes, y si suficientes estudiantes han presentado interés, previo a aprobar la formación del club.

Artículo 70.- Requisitos para clubes. – Todo club tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener un mínimo de estudiantes. El número exacto será determinado por el Coordinador de Vinculación con la Sociedad conjuntamente con el Coordinador de Carrera, por cuanto se deberá basar en las actividades específicas a ser realizadas, pero el club no podrá bajar de este número durante su vigencia. Se podrá determinar, asimismo, un número máximo de estudiantes de ser necesario;
- b. Durar al menos un período académico, sin perjuicio de que el club continúe de forma indefinida siempre que cuenta con el número mínimo de estudiantes;
- c. Presentar al Coordinador de Vinculación con la Sociedad un plan de las actividades que se realizarán en el marco del club;
- d. Tener un horario regular y específico para reuniones y actividades;
- e. Tener un nombre, y, opcionalmente, colores, símbolos u otros distintivos.

Artículo 71.- Del responsable del Club. – Una vez se haya aprobado la creación de un club, el Coordinador de Carrera procederá a proponer para aprobación del Coordinador de Vinculación con la Sociedad un responsable del club, quien deberá ser un docente de una de las carreras cuyos estudiantes participan en el club. En casos excepcionales, si no se cuenta con personal adecuado para el objetivo del club, se podrá contratar a una nueva persona para que se desempeñe como responsable del club. Las disposiciones referentes a la remoción de directores de proyectos de vinculación son comunes a los responsables del club.

Artículo 72.- De las obligaciones del responsable del club. – Serán obligaciones del responsable del club:

- a. Asesorar y supervisar a los estudiantes que integren un club;
- b. Gestionar el uso de espacios y herramientas o materiales del Instituto para las actividades del club;
- c. Solicitar, previa aprobación del Coordinador de Vinculación con la Sociedad, el uso de recursos de la Coordinación Administrativa Financiera para la compra de materiales o herramientas, o en general cualquier actividad que requiera recursos financieros, que el club necesite;
- d. Informar al inicio de cada período académico al Coordinador de Carrera y al Coordinador de Vinculación con la Sociedad de las actividades que se planean realizar en el marco del club,

asegurando que este conserve su propósito de desarrollo académico o personal de los estudiantes;

- e. Presentar al final de cada período académico un informe de las actividades realizadas y la lista de asistencia de los estudiantes;
- f. Las demás que el Coordinador de Vinculación le asigne.

Artículo 73.- Del cierre del club. – Un club podrá cerrar por las siguientes razones:

- a. Decisión democrática de una mayoría de sus integrantes;
- b. Por no tener el número mínimo requerido de estudiantes;
- c. Por falta de actividad, que se entenderá como un incumplimiento reiterado del horario establecido;
- d. Por decisión de oficio o a petición de parte del Coordinador de Vinculación con la Sociedad mediante informe motivado, si se comprobara que el club no está cumpliendo su objeto de ser un entorno propicio para la formación personal o académica de los estudiantes;
- e. Si se comprobara que, de forma organizada y dolosa, todo el club o al menos una mayoría ha incumplido la normativa institucional, sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan.

Artículo 74.- De la homologación de horas. – Cuando un club se dedique a actividades que se constituyan en un beneficio para las comunidades o que ayuden a la solución de problemáticas de índole social o ambiental, o si el club se dedica a actividades propias de la carrera que demuestren la aplicación de conocimientos en entornos reales, se podrá solicitar que las horas empleadas por el estudiante en el club se consideren como horas de vinculación con la sociedad o de prácticas preprofesionales según sea el caso. En este caso, se aplicará dentro de lo que cabe las disposiciones de este reglamento respecto a la homologación de horas; de ser necesario el Coordinador de Vinculación con la Sociedad podrá determinar requisitos o procesos adicionales, pero se requerirá, al menos, un informe del docente responsable sobre las actividades realizadas y un informe, individual o grupal con sus evidencias respectivas, del estudiante demostrando las actividades que realizó en el marco del club.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 75.- De los derechos de los estudiantes. – Son derechos de los estudiantes en el desarrollo de cualquier programa o proyecto de vinculación u horas de prácticas preprofesionales los siguientes:

- a. Ser tratados con dignidad, respeto y consideración por parte de las autoridades institucionales y los trabajadores y funcionarios de las entidades receptoras. Se prohíbe toda forma de discriminación o violencia;
- b. Recibir asesoramiento oportuno por parte del director de proyecto, docente tutor y demás autoridades académicas en toda fase de los proyectos, programas o prácticas;
- c. Ser evaluado objetivamente, recibir explicaciones con respecto a sus solicitudes, y tener acceso a los informes y documentos generados sobre él o ella y sus actividades.

Artículo 76.- De los deberes de los estudiantes. – Además de las otras obligaciones establecidas en la normativa institucional y este reglamento, en todo proyecto o programa de vinculación, o en el desarrollo de horas de prácticas preprofesionales los estudiantes se obligan a:

- a. Demostrar responsabilidad, conocimientos, competencias, puntualidad, disciplina, ética, y eficiencia durante el desarrollo de sus prácticas pre profesionales;
- b. Cumplir a cabalidad con las obligaciones y tareas encomendadas en el marco de la ejecución de programas, proyectos o prácticas;
- c. Cuidar, conservar y mantener los materiales, equipo de la entidad receptora;
- d. Respetar y obedecer la normativa interna de la entidad receptora, en particular aquellas relacionada a normas técnicas, de seguridad o higiene;
- e. Respetar a los trabajadores de la entidad receptora y a los participantes en proyectos y programas de vinculación, y dirigirse a estos con trato cortés y educado;
- f. Velar por el buen nombre del Instituto al que representa, observando en todo momento los valores, principios, misión y visión del Instituto Politécnica;
- g. Informar de inmediato, al tutor académico, acerca de problemas o irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades como practicante;
- h. Entregar el informe de las actividades realizadas, para su posterior evaluación cualitativa en los formatos establecidos; y,
- i. Entregar la documentación que solicite el docente tutor, Coordinador de Carrera o Coordinador de Vinculación, en los plazos y formatos establecidos.

Artículo 77.- De las sanciones. – Cualquier falta a la normativa institucional o a la normativa de la entidad receptora se sancionará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Disciplinario del Instituto. Para este efecto, la interrupción, la inasistencia o el abandono de proyectos, programas o prácticas que se desarrollen fuera del Instituto se tratarán como si fuera falta o abandono a las clases, y se sancionará de la misma manera. Si las faltas de asistencia o puntualidad son reiteradas e injustificadas, se anularán las horas ya realizadas y el estudiante tendrá que esperar a la siguiente convocatoria para aplicar de nuevo, sin perjuicio de las otras sanciones previstas en la normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento, la Institución y sus estudiantes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior y otras entidades competentes.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.

TERCERA. - Se dispone que la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en conjunto con la Coordinación de Bienestar Institucional tome las medidas para socializar este reglamento con los docentes, estudiantes y miembros de la Institución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese el Reglamento de Reconocimiento de Prácticas Preprofesionales aprobado mediante resolución ISTPOLITEC-RCT-SO-01-Nro.03-2025 del 08 de enero de 2025.

SEGUNDA. – Deróguese el Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales aprobado mediante resolución ISTPOLITEC-RCT-SO-01-Nro.05-2025 del 08 de enero de 2025.

Dado en Quito, a los 26 días del mes de diciembre de 2025.



Mgs. Marcelo Monteros Barragán
RECTOR TRANSITORIO
IST POLITÉCNICA DEL ECUADOR



Instituto Superior Tecnológico
POLITÉCNICA DEL ECUADOR

En mi calidad de secretario procurador de la Institución, **CERTIFICO** que la presente resolución fue debatida y aprobada por el Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador en Quito, a los 26 días del mes de diciembre de 2025 en la Sesión Ordinaria Nro. ISTPOLITEC-OCS-SO6-2025.



Abg. Sebastián Guerra Bastidas
SECRETARIO PROCURADOR
IST POLITÉCNICA DEL ECUADOR





Instituto Superior Tecnológico
POLITÉCNICA DEL ECUADOR



 **099 711 1999**

@politecnica.delecuador

www.politecnica.edu.ec